REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 135-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 46710 de fecha 18 de noviembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 16155 de fecha 20 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 28453 de fecha 10 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30401 de fecha 22 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 45196 de fecha 26 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 46588 de fecha 03 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 48217 de fecha 11 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 50363 de fecha 24 de noviembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 818-2015/GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 15 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03071 de fecha 21 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05114 de fecha 03 de febrero de 2016, Informe Técnico Legal N° 140-2016/GRSFLPR-PRO/LEFLL-RASP de fecha 05 de febrero de 2016 e Informe N° 056-2016/GRP-490100 de fecha 09 de febrero de 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Piura

CONSIDERANDO:

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Piura

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 135-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

Rural-ProRural, se citó a la empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC, para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se determinó en el punto 4), sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: *"La habilitación actual es agrícola con la explotación del cultivo de vid cuya antigüedad no es mayor de 03 años; el área habilitada es el 100%, anterior a esto existió una habilitación pecuaria la que se corroboró en campo con la presencia de guano de caprino y materia orgánica en 5 muestras representativas de suelo, que no hacen sino confirmar la habilitación al 31 de diciembre de 2004 mencionado en los documentos presentados por el administrado.";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 48217, de fecha 11 de noviembre de 2015, se ingresó a Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual adjuntó: 1) Contrato de Cesión de Acciones y Derechos de Predio, de fecha 14 de noviembre de 2011, mediante el cual el señor Rodrigo Farfán Vásquez, cedió a favor de la Sociedad Agrícola Rapel SAC, 119 hectáreas con 1,833 m2, ubicadas en el Caserío San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; 2) Ratificación y Aclaración de Transferencia de Acciones y Derechos (área 140.7619 hectáreas con 1833 m2); 3) Certificados de Vacunación; 4) Resolución Directoral N° 2001-2014-ANA-AAA JZ-V, de fecha 27 de octubre de 2014;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05114, se ingresó el escrito s/n mediante el cual la citada empresa, adjuntó el Oficio N° 1130-2015-DDC-PIU/MC, de fecha 29 de diciembre de 2015, que contiene la **Resolución Directoral N° 116-2015-DDC PIU-MC, de fecha 28 de diciembre de 2015, que resolvió declarar improcedente la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA**, presentado por la Empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 818-2015/GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 15 de diciembre de 2015 e Informe Técnico Legal N° 140-2016-GRSFLPR-PRORURAL/LEFLL-RASP, de fecha 05 de febrero de 2016, el Área de Eriazo, señaló que la solicitud presentada por la empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC, resulta procedente al haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 14 de diciembre del 2008, dispuso en el artículo 29° *solicitar al INC el Informe de inexistencia de restos arqueológicos correspondiente al terreno solicitado, debiendo dicha entidad remitir el citado informe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso que el INC no cuente con dicha información se comunicará al administrado para que solicite el Certificado*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 135-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente. Sin embargo, se ha publicado en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre del 2014, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en el artículo 57° numeral 3: *"tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura, no será necesaria la tramitación del CIRA."*, siendo que en el presente caso al encontrarse habilitado a la actividad agrícola, la solicitud del CIRA ha sido declarada improcedente por parte de la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura; por lo que el cumplimiento y exigencia de este requisito resulta materialmente imposible, lo contrario constituiría una vulneración al debido procedimiento administrativo, derecho que tiene todo administrado y que se encuentra consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído Interno N° 251-2015/GRP-490000, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al Área Administrativa, que realice por un periodo de 15 días hábiles, la publicación de aviso de adjudicación del predio eriazo habilitado solicitado por **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, conforme lo dispuesto por el articulo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 16 de diciembre de 2015 al 08 de febrero de 2016, habiéndose emitido el Informe N° 29-2016/GRP-JANB, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por el Área Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento; asimismo, con Oficio N° 1996-2016/GRP/490000 de fecha 16 de diciembre de 2015, se le requirió a la Municipalidad distrital de Castilla, que realice la publicación del aviso de adjudicación citado; es así que mediante Oficio N° 01-2016-MDC-SG-TD, de fecha 11 enero 2016, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castilla, se nos informó que se realizó la publicación en las vitrinas de la Municipalidad desde el día 16 de diciembre de 2015 hasta el 08 de enero de 2016;

Que, mediante Informe N° 056-2016/GRP-490100, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural, se determinó que del análisis del expediente que se ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 26° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, además de contar y mantener la posesión directa, continua, pacífica y pública. Asimismo, se ha determinado una superficie total de libre disponibilidad de 139.7898 hectáreas con un perímetro de 4780.83 ml, la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado fundo La Capilla, inmatriculado a favor del Ministerio de Agricultura, en la Partida Registral N° 04022577 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/. 481,742.21)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 135-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12619278, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliga Saavedra, identificada con DNI N° 02821700, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, con un área de 139.7898 hectáreas, y un perímetro de 4780.83 metros lineales, ubicado en el Predio San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/. 481,742.21)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco días hábiles; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural SUB GERENTE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC, representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en su domicilio avenida Don Bosco, manzana L, lote 06, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional